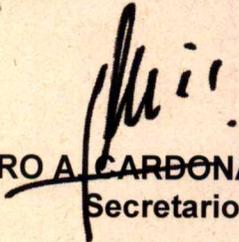


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 07/12/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, enero 25 de 2024


ALVARO A. CARBONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0071
Radicado: 2023-00357

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, enero 25 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS, contra JAHIR CEDEÑO HENAO, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 07 de diciembre del año inmediatamente anterior.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. El pagaré aportado como título base de recaudo de la presente ejecución, no corresponde en la mayoría de los datos incorporados en los numerales 1 y 2 de los hechos de la demanda. Debe aclarar tal situación.
 - b. No se dio aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestar bajo la gravedad de juramento el conocimiento de los datos aportados de la parte demandada.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

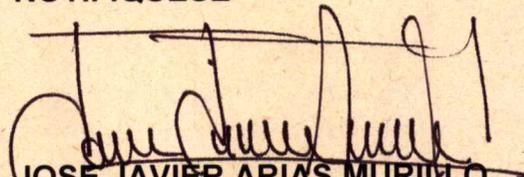
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS, contra JAHIR CEDEÑO HENAO, por las razones expuestas en la parte motiva.

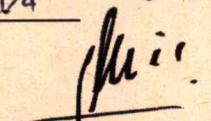
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Luz Estella Llanos Urrea, portadora de la CC 41.930.150 y T.P. No. 141.376 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte ejecutante dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 29-003 de fecha 29 FEB 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario